



AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA  
(Granada)

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA  
POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER**

**Fundamento y Naturaleza.-**

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2. de la Constitución y art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa Licencia de Autotaxis y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88.

**Hecho imponible.-**

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/79 de 16 de Marzo, se señalan a continuación:

- a) concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.

**Sujeto pasivo.-**

Artículo 3º.- Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades, a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria.

**Responsables.-**

Artículo 4º.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Cuota Tributaria.-**

Artículo 5º.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

**Epígrafe primero: concesión y expedición de licencias.**

a) Licencias de la Clase A, B y C ..... 2.256,08 Euros.

**Epígrafe segundo: autorizaciones para transmisión de licencias:**

a) transmisión "inter vivos":

1.- De licencias de clase A, B y C..... 112,75 Euros.



AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA  
(Granada)

b) Transmisiones "mortis Causa":

- 1.- La transmisión de licencias tanto A como B como C en favor de los herederos forzosos .....112,40 Euros.
- 2.- Ulteriores transmisiones de licencias A, B y C.....112,75 Euros.

**Exenciones y bonificaciones.-**

Artículo 6º.- No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

**Devengo.-**

Artículo 7º.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en los casos señalados en las letras a) y b), del artículo 2º en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión.

**Declaración en ingreso.-**

Artículo 8º.-

1.- La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta Tasa se llevará a cabo a instancia de parte.

2.- Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

**Infracciones y Sanciones.-**

Artículo 9º.- En materia de infracciones y sanciones tributarias rige la Ley General Tributaria, como texto legal directamente aplicable, en su modificación parcial aprobada por Ley 10/85 de 26 de Abril, y Real Decreto 2631/85 de 18 de Diciembre, sobre procedimiento para sancionar las infracciones tributarias.